

LIBERTAD DE ASOCIACION, AHORA

03

viernes 23 de marzo de 2007

INEFICIENCIA DE CONTROL

La eficiencia de control de las asociaciones para sus asociados no ha existido y ha sido común encontrar personas que ejercen una profesión sin haber obtenido su título universitario; tales fueron los casos públicos y notorios de un importantísimo Colegio de Abogados, cuyo principal representante no tenía el título de Abogado y más clamoroso aún fue el caso de un Sub-Contralor del Estado que había falsificado, el título profesional, y al verse descubierto fugó del país.

INCONSTITUCIONALIDAD

Está demostrado más allá de toda duda que las leyes que contienen disposiciones que obligan a asociarse para ejercer una profesión, arte u oficio, o para ejercer una actividad de tipo económico son contrarias a los principios de libertad consagrados en la Constitución Política del Estado y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por ende deben ser derogadas.

Publicado por Enrique Vivanco Riofrío at **5:44 0 comentarios**

domingo 18 de marzo de 2007

INEFICIENCIA ECONÓMICA

La inconstitucional obligación de que las personas naturales y jurídicas, sean miembros de asociaciones gremiales, ha asegurado el aporte financiero, muchas veces muy importante, sin que necesariamente haya existido la contraprestación de los respectivos servicios al afiliado por parte de las asociaciones que inclusive, en los casos que no generen beneficios para sus afiliados, tienen sin embargo asegurados estos ingresos.

FALTA DE REPRESENTATIVIDAD

Es lamentable, pero es la verdad, la obligatoriedad de contribución económica y asociación hace que los miembros se limiten únicamente a entregar su dinero sin preocuparse de quien los represente, lo que ha traído como consecuencia que quienes ostentan la representación legal de los gremios no tienen la fuerza moral de una elección con la intervención activa de todos los asociados, contribuyendo esto a que en múltiples ocasiones se formen verdaderas castas que se perennizan en las directivas de las asociaciones mediante sistema de elección y reelección que tienden a beneficiar más los intereses personales y particulares que los de los asociados.

Publicado por Enrique Vivanco Riofrío at **6:55 0 comentarios**

Etiquetas: **Los Gremios**

sábado 10 de marzo de 2007

Este Blog pretende defender la Libertad de Asociación, derogando artículos de leyes vigentes, que coartan esta libertad, o incorporando a la Nueva Constitución disposiciones claras que aseguren esos derechos.

ALGUNAS LEYES QUE NO ACATAN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, NI LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Ley de Cámaras de la Construcción
- Ley de Cámaras de Comercio
- Ley de Consultoría
- Ley de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos
- Ley de la Federación Médica Ecuatoriana
- Ley de Federación de Obstetras del Ecuador
- Ley de la Federación Odontológica Ecuatoriana
- Ley de la Federación de Abogados del Ecuador
- Ley de Contadores
- Ley de Defensa Profesional de Tripulantes Aéreos
- Ley de Defensa Profesional del Artista
- Ley de Defensa Profesional de los Trabajadores Sociales
- Ley de Centros Agrícolas Cantonales
- Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura
- Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Todas estas leyes, la mayoría de las cuales fueron aprobadas bajo regímenes dictatoriales, no cumplen con las disposiciones constitucionales de **libertad de empresa, libertad de trabajo y libertad de asociación**.

Ahora que se habla de una Asamblea Constituyente, de una nueva era en la política del Ecuador, es imprescindible que se deroguen las disposiciones de estas leyes que no acatan la constitución y los principios fundamentales de las libertades que debemos tener los ecuatorianos.

Publicado por Enrique Vivanco Riofrío at **7:09 0 comentarios**

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

En el artículo 18 dice: *"Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad. En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos. No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos. Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales"*.

En el numeral dieciséis del artículo 23, el Estado garantiza *"La libertad de empresa, con sujeción a la ley"*; -

En el numeral diecisiete del artículo 23, el Estado garantiza *"La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso"*;

En el numeral diecinueve del artículo 23, el Estado garantiza *"La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos"*;

El artículo 272 dispone *"La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieran en contradicción con ella o alteraren sus"*

prescripciones. Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior”.

Publicado por Enrique Vivanco Riofrío at **6:28 1 comentarios**

Etiquetas: **LAS LIBERTADES EN LA CONSTITUCION**

Suscribirse a: **Entradas (Atom)**

LIBERTAD DE ASOCIACION

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 20: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Artículo 30: Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. En el Ecuador, conservamos una serie de leyes y disposiciones que conculcan estos derechos, que obligan a asociarse a una determinada organización o grupo para poder crear empresas o trabajar, atentando contra la libertad de asociación.

Archivo del blog

- ▼ **2007** (4)
 - ▼ **March** (4)
 - **INEFICIENCIA DE CONTROL** La eficiencia de control ...
 - **INEFICIENCIA ECONÓMICA** La inconstitucional obliga...
 - **ALGUNAS LEYES QUE NO ACATAN LAS DISPOSICIONES CONS...**
 - **DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES** En el artículo 18 ...

Datos personales

Enrique Vivanco Riofrío

Ver todo mi perfil

LISTA DE VINCULOS

- [Mis derechos ciudadanos](#)
- [Opinión Consultiva 5 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos](#)
- [Una razón para replantear los colegios profesionales ante la Constituyente](#)